

 Imprimir  Cancelar**TRASLADO REFORMA DE LA
DEMANDA RADICADO 2021-00332****Edwin Rodriguez Cardona**
<Edwincardona0416@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 13:19

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico -
Barranquilla
<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Señores****JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA****E. S. D.****PROCESO: DEMANDA DE
IMPUGNACIÓN DE ACTA
ASAMBLEA****RADICADO: 2021-00332
DEMANDANTE: CARMEN MARÍA
ARMENTA BUSTILLO
DEMANDADOS: CARLOS A.
FERNANDEZ BATLE Y OTROS**

EDWIN RODRIGUEZ CARDONA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.140.071 expedida en Barranquilla y con la T.P. No. 83.671 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me fue otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BATLE**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 8.670.927 de Barranquilla, con domicilio y residencia en esta ciudad, de manera respetuosa y estando dentro del término legal para ello, procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la demanda VERBAL —IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EQUIFUEGOS S.A.S. instaurada por CARMEN MARIA ARMENTA BUSTILLO a través de apoderado judicial contra la sociedad EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S., CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BATLE, CHRISTIAN ANTHONY BERNAL y MARIA ANGELICA RICARDO.

Me permito adjuntar escrito de contestación y además escrito de excepciones.

de ustedes, atentamente,

EDWIN RODRIGUEZ CARDONA
CC. No. 72.140.071 de Barranquilla.
T.P. No. 83.671 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL
REFERENCIA:	IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA.
DEMANDANTE:	CARMEN MARIA ARMENTA BUSTILLO.
DEMANDADO:	EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S., CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BATLLE, CHRISTIAN ANTHONY BERNAL y MARIA ANGELICA RICARDO A.
RADICACION:	2021 – 00332 - 00.

Referencia: PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS

EDWIN RODRIGUEZ CARDONA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 72.140.071 expedida en Barranquilla** y con la **T.P. No. 83.671 del Consejo Superior de la Judicatura**, haciendo uso del poder que me fue otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BATLLE**, mayor de edad, identificado con la **CC. No. 8.670.927 de Barranquilla**, con domicilio y residencia en esta ciudad, de manera respetuosa y estando dentro del término legal para ello, procedo a proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** a la demanda **VERBAL —IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EQUIFUEGOS S.A.S.** instaurada por **CARMEN MARIA ARMENTA BUSTILLO** a través de apoderado judicial contra la sociedad **EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S., CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BATLLE, CHRISTIAN ANTHONY BERNAL y MARIA ANGELICA RICARDO**, lo cual realizo en los siguientes término:

Teniendo en cuenta que en escrito presentado con anterioridad, propuse la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva en relación con mi poderdante, en esta oportunidad, atendiendo a la reforma propuesta por la demandante, presento la siguiente Excepción previa:

EXCEPCION DE COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

El compromiso o clausula compromisoria es un acuerdo de voluntades que suscriben las partes dentro de una relación contractual, mediante la cual se obligan a someter sus diferencias a las decisiones de árbitros, quienes están transitoriamente investidos de la facultad de administrar justicia.

Cuando dentro de un contrato se ha establecido un compromiso o cláusula compromisoria, donde las partes acuerdan someter sus diferencias a Tribunal de Arbitramento o a otra entidad diferente

En el presente caso, los artículos 35 y 36 de los Estatutos de la Sociedad EQUIFUEGOS DEL CARIBE SAS, señalan lo siguiente:

“Artículo 35°. Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 36 de estos estatutos.

Artículo 36°. Clausula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Barranquilla. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Barranquilla. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Barranquilla, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 1602 del Código Civil señala que **“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”**

No existe ningún acto que haya modificado las cláusulas 35 y 36 de los estatutos de la Sociedad **EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S.**, por lo tanto, la competencia para conocer de esta controversia, se encuentra radicada en un Tribunal de Arbitramento, siendo por tanto su despacho incompetente para conocer sobre esta controversia.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo expuesto en la presente excepción, solicito a la señora Juez, que declare probada la Excepción de Compromiso o Clausula Compromisoria y de conformidad con el inciso 4° del numeral 2° del Artículo 101 del C. G. P., decrete la terminación del proceso y devuelva al demandante la demanda con sus anexos.

PRUEBAS

Los siguientes documentos, que se encuentran aportados con la contestación de la demanda, para que obren como pruebas dentro del proceso, como sustento de las excepciones previas propuestas.

- 1.- Copia de los Estatutos de la Sociedad EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S, de noviembre 7 de 2013. ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.
- 2.- Copia de la reforma de los Estatutos de la Sociedad EQUIFUEGOS DEL CARIBE SA.S de febrero 14 de 2014.

De la Señora Jueza, con respeto,



EDWIN RODRIGUEZ CARDONA
CC. No. 72.140.071 de Barranquilla.
T.P. No. 83.671 del C. S. de la J.